



22 AGO. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Exp. N°237599 (338297) de fecha 23 de agosto de 2022, la administrada Yolanda Javier de Cárdenas identificada con DNI N°19840902, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°509-2022-MPH/GDU; el Informe N°058-2024-MPH/GDU de fecha 11 de junio del 2024; el Memorando N°228-2024-MPH/GAJ de fecha 17 de junio del 2024; el Memorando N°755-2024-MPH/GDU de fecha 09 de julio del 2024; e Informe Legal N°891-2024-MPH/GAJ de fecha 12 de agosto del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que, con fecha 01 de octubre de 2021 el área de fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano, impuso la papeleta de infracción No. 09233 a nombre de Jovino Cárdenas Hilario por la comisión de la infracción con código GDU.15.2, esto es, por carecer de licencia de edificación posterior a las acciones de fiscalización; se indica en el rubro de observaciones que se constató una edificación de tres pisos de material noble, de un área aproximada de 100m2 por piso; emitiéndose posteriormente la Resolución de Multa N° 0947-2021-MPH/GDU de fecha 13 de octubre de 2021 por la suma de S/ 17,509.80 soles notificada el 11 de enero de 2022.

Que, con fecha 24 de mayo de 2022, a través del Exp. N° 206030 (291951) la administrada Yolanda Javier de Cárdenas deduce nulidad de la resolución de multa referida en el párrafo anterior, precisando que es falso que carezca de licencia pues se ha realizado el trámite respectivo en el Exp. N° 9386-J-01, y lo que ha realizado es la ampliación del tercer piso por lo que no corresponde que se le imponga la multa por carecer de licencia de edificación, sino por ampliación; acompaña a su solicitud copia simple de la Resolución de Determinación N° 062-2022 por Edificación Nueva por la suma de S/ 1731.80 soles, asimismo adjunta diversos recibos por el concepto de licencia de construcción.

Que, con fecha 23 de agosto de 2022, mediante el Exp. N° 237599 la administrada formula recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano No. 509-2022-MPH/GDU de fecha 02 de agosto de 2022, que declaró improcedente el recurso de nulidad en vía de reconsideración por extemporáneo contra la Resolución de Multa N° 0947-2021-MPH/GDU, bajo el argumento de haber pagado por la licencia de construcción de su predio hecho que no se ha tomado en consideración en la resolución impugnada.

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, el artículo 222 de la norma referida en el párrafo anterior prevé: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**, significando ello que el acto administrativo impugnado ha sido emitido conforme a ley, puesto que la administrada reconsideró el acto adverso después de cuatro meses de haber sido notificada, dejando consentir el acto.

Que, el artículo 213 numeral 213.3 de la norma referida en el párrafo anterior señala: **“213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”**.

Que, conforme lo dispone la norma, la Administración Pública tiene la facultad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos aun cuando estos se encuentren consentidos, dicha facultad como lo señala la propia norma puede ejercerse dentro del plazo de dos años desde que hayan quedado consentidos, y en el caso que nos ocupa, la resolución adversa a la administrada quedó consentida el 01 de febrero de 2022; por lo que contabilizando el plazo que tiene la Administración Pública para declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos, el mismo ha vencido indefectiblemente el 01 de febrero de 2024.

Que, si bien es cierto la administrada presentó su recurso de apelación con fecha 23 de agosto de 2022, el expediente fue elevado a Gerencia Municipal el 11 de junio de 2024, es decir, cuando el plazo para declarar la nulidad de oficio ya había prescrito, existiendo responsabilidad funcional en la Gerencia de Desarrollo Urbano.





Que, de acuerdo a lo desarrollado en los párrafos precedentes, se considera que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante debe ser declarado infundado, en aplicación del principio de legalidad; y de conformidad al numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 dar por GOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.

Que, por las consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **Yolanda Javier De Cárdenas** identificada con DNI N°19840902, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano No. 509-2022-MPH/GDU del 02-08-22, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- **REMITIR** copia de lo actuado a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que inicie las acciones respectivas y determine la responsabilidad funcional respectiva por no haber cumplido con elevar los actuados dentro del plazo previsto por ley.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR a la administrada Yolanda Javier De Cárdenas con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



CEVE/GM